



BASES REGULADORAS DE LOS CRITERIOS MUNICIPALES DE MINORACIÓN AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL AÑO 2017

1. FUNDAMENTACIÓN.

MARCO NORMATIVO

Será de aplicación la *Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de Garantía de Ingresos y para la Inclusión (LGIIS)*, que define las Ayudas de Emergencia Social (en adelante, AES) como prestaciones no periódicas de naturaleza económica y subvencional para gastos de carácter ordinario y extraordinario, necesarios para prevenir, evitar y paliar situaciones de necesidad y destinadas a personas con recursos insuficientes y la *Ley 4/2011 de 24 de noviembre de modificación de la Ley 18/2008*

El Decreto 4/2011, de 18 de enero del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales de Gobierno Vasco regula las AES, prestaciones económicas establecidas por la LGIIS 18/2008, de 23 de diciembre, determinando los conceptos que deben integrarse en dichas ayudas y los requisitos para su concesión en todo el territorio de la CAPV .

ORDEN de 24 de febrero de 2016, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales *publicada en BOV el 11 de marzo de 2016.*

Circular de 25 de enero de 2017, de la Dirección de Servicios Sociales de Gobierno Vasco sobre normativa relativa a las Ayudas de Emergencia Social (AES). Modificación del Decreto 4/2011 y Orden para 2017.

DECRETO 16/2017, de 17 de enero, de modificación del Decreto de ayudas de emergencia social del Consejero de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2017, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social; se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2017,, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la CAPV (correspondiendo a Muskiz: 95.437€). Se sigue el Decreto 24 de febrero de 2016 aplicando los cambios del Decreto 16/2017.

Igualmente, se recoge el Decreto 147/2010 de 25 de mayo, regulador de la Renta de Garantía de Ingresos (en adelante RGI) así como el Decreto 2/2010, de 12 de enero, regulador de la Prestación Complementaria de Vivienda (en adelante PCV)



El artículo 11.2 del Decreto 4/2011 de 18 enero de las ayudas de emergencia social indica que la cuantía aplicable en cada caso particular, establecida según procedimiento previsto en el artículo anterior, deberá, en cambio, ser aminorada por el Ayuntamiento competente teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, en cuyo caso deberá minorarse la cuantía máxima concesible para cada concepto según la orden anual a la que hace referencia el artículo 9 de este Decreto, en porcentaje negativo que considere suficiente el Ayuntamiento para dar cobertura por igual a la demanda de todas las personas solicitantes.

La valoración técnica puede suponer el establecimiento de otros criterios de minoración diferentes a la porcentual por concepto como limitar el patrimonio para acceder a las AES (Decreto 4/2011 artículos 10.1.c) y la Ley 18/2008 (artículo 46f.) y vista la imposibilidad de atender todas las solicitudes, compete al ayuntamiento aminorar el patrimonio que permite hacer un mejor reparto.

En la ORDEN de 24 de febrero de 2016, del Consejero de Empleo y Políticas Sociales *publicada en BOV el 11 de marzo de 2016* , el artículo 2 punto 5 dice “.-La cuantía aplicable en cada caso particular deberá ser minorada por el Ayuntamiento competente teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias existentes, en cuyo caso deberá minorarse la cuantía máxima concesible para cada concepto en el porcentaje negativo que considere suficiente el Ayuntamiento para dar cobertura por igual a la demanda de todas las personas solicitantes “artículo no modificado en el *DECRETO 16/2017, de 17 de enero*.

Con la aprobación en el año 2011 del Decreto de AES, se pretende que dichas ayudas cumplan adecuadamente su papel de ayudas subvencionales y no periódicas para la cobertura de necesidades perentorias y urgentes.

En base a todo ello, se establecen los “Criterios Municipales para la concesión de AES para el año 2017” en función del presupuesto asignado para las mismas.

2. GENERALIDADES:

- El número máximo de UC (unidades de convivencia) en un mismo domicilio que pueden solicitar prestaciones del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos (RGI; PCV y AES), será de 2; teniendo prioridad la percepción de las prestaciones de derecho (RGI y PCV).
- En el caso de concurrencia de más de dos solicitudes de AES, se atenderá por orden de antigüedad de la solicitud (salvo excepciones acompañada de Informe Social)
- Se deberá solicitar previamente otras ayudas establecidas por otros Organismos u Administraciones públicas (DFB, Gobierno Vasco, etc.); dado que las AES son ayudas subsidiarias – art. 45.2 de la Ley 18/2008 para la Garantía de Ingresos y



para la Inclusión Social- y art. 4.2 del Decreto 4/2011, de 18 de enero, de las Ayudas de Emergencia Social.

- Para la concesión de AES el valor patrimonial mobiliario máximo, deberá ser igual o inferior a 12.000€, y junto con el valor patrimonial inmobiliario aplicar el *DECRETO 16/2017, de 17 de enero, de modificación del Decreto de ayudas de emergencia social*. (En este último caso no se realizarían aminoraciones municipales en relación al patrimonio total).

- En función de los ingresos y del patrimonio de la UC, corresponderá un determinado porcentaje que se aplicará a la cuantía máxima por concepto o a la cuantía del gasto, cuando éste sea menor a la cuantía máxima del concepto.

- No se concederán AES si no están debidamente justificadas las concedidas en años anteriores (salvo excepciones debidamente acreditadas que se plantearán por TBS correspondiente al equipo de Servicios Sociales para su valoración).

- Las excepciones a los presentes criterios se acompañarán de informe técnico de las TBS Técnicas de Acción Social de referencia.

.Límite de conceptos anuales:

En el caso de que se tenga derecho a la PCV, únicamente se tendrá acceso al concepto de necesidades primarias.

En los casos de personas residentes en viviendas de VPO no se podrán tramitar AES por el concepto de alquiler – préstamo hipotecario, salvo en situaciones excepcionales motivadas por informe social de la trabajadora social.

Cuando el contrato de alquiler haya sido realizado por personas, unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado, respectivamente, no se podrán tramitar AES por el concepto de alquiler.

3. CRITERIOS DE CONCESIÓN POR CONCEPTOS:

3.1. Gastos de vivienda o alojamiento habitual: Según normativa vigente de Gobierno Vasco en materia de Ayudas de emergencia social. No se realizan aminoraciones. En este concepto se incluyen las siguientes modalidades de alojamiento: alquiler, subarriendo, coarriendo, alquiler de habitaciones y hostales.

Las propuestas de concesión para este concepto se realizarán a criterio de la Técnica de Acción social (mensual, semestral, anual...)

En el caso de que se puedan acoger a otro tipo de prestaciones económicas (PNC), las AES únicamente se concederán en los casos en que el importe de dicha prestación sea menor que el tope a conceder por AES para dicho concepto, en cuyo caso se concederá la diferencia.



-En los casos de **viviendas con una sola persona arrendataria** o aquellas **coarrendatarias o subarrendatarias** con una sola UC solicitante y/o perceptora de otras ayudas, el tope máximo será de **250€** mensuales, sin poder superar el **70%** del precio del alquiler de la vivienda.

- Si la vivienda está alquilada, **coarrendada o subarrendada**, **no** se admitirán **mas de dos solicitudes**. El límite para dos Unidades Convivenciales será de **125€**, sin poder superar entre ambas el **80%** del precio de la vivienda alquilada.

- si en la vivienda existen contratos de **hospedaje o pupilaje**, no se admitirán mas de **dos solicitudes** y el límite máximo será de **125€ mensuales**.

-En los casos de alojamientos en **hostales, hoteles, pensiones** y viviendas en entidades sociales legalmente constituidas los límites serán de **250€** por unidad de convivencia. En este caso el límite de UC no será de dos, sino que vendrá dado por el número máximo de habitaciones legalmente reconocidas del establecimiento.

-Prestación Económica de Vivienda:

Las AES por Necesidades Primarias y Endeudamiento serán compatibles con la PEV; el resto de conceptos incompatibles.

Requisitos	PCV	AES
Empadronamiento	-	6 meses
Tiempo demandante alquiler	4 años	-
Ingresos mínimos	3000€	-
Tiempo desde constitución UECI	-	1 año con excepciones
Nacionalidad extranjera	Permiso Residencia temporal	-
Tipos alojamiento	Viviendas	Hoteles, hospedajes, pensiones...

Segundas viviendas:

Se incluyen como excepción las situaciones de discapacidad, separación-divorcio, desahucio o víctima de violencia de género. (ART 5.2 b)

3.2. Gastos de Intereses y Amortización de Créditos:

La cuantía máxima es de **250€** sin poder superar el **70%** del gasto real, para los gastos de intereses y amortización de créditos contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social.



El crédito tiene que hacer frente a un gasto de adquisición de vivienda que constituya la vivienda habitual. No se admitirán segundas hipotecas de vivienda para hacer frente a la adquisición de otros bienes o sufragar otros gastos.

El límite establecido es de 5 años desde la entrada en vigor del nuevo decreto.

Este límite no se aplicará a las personas que sean titulares de las pensiones de vejez:

- pensión de jubilación.
- otras pensiones o prestaciones no contributivas o del SOVI (Seguro Obligatorio de vejez e Invalidez), en general, para personas mayores de 65.
- pensiones de viudedad, mayores de 65 años.
- pensiones por incapacidad laboral absoluta o gran invalidez, mínimo 60 años.

3.3 .Gastos de Mantenimiento de Vivienda:

· En este concepto se cubrirán gastos de mantenimiento de la vivienda habitual: energía, agua, basura y alcantarillado, comunidad, IBI, teniendo que estar los recibos pagados o domiciliados a nombre de la persona beneficiaria o algún miembro de la UECl.

- Energía (gas y electricidad) 560€
- Mantenimiento (agua, basura, alcantarillado, comunidad, IBI) 560€

En caso de tratarse de dos unidades de convivencia 280€ máximo para cada una.

En los casos de subarriendo / coarriendo tendrá que venir especificado en el contrato si los gastos de mantenimiento están incluidos o no en la cuantía del gasto de vivienda. Si no es así, no se podrá tramitar AES por este concepto. En caso de que venga especificado que el mantenimiento se paga aparte de la cuota del subarriendo/ coarriendo, se dará por válida para su solicitud y posterior justificación, la declaración jurada del arrendador donde explicita la cuantía del gasto concreto de mantenimiento.

Gastos de mobiliario y de electrodomésticos de la 'línea blanca' **Mobiliario y Electrodomésticos:**

La necesidad será valorada en función de la urgencia y la gravedad, **con carácter excepcional y previo informe social de la necesidad.**

Se requerirá de 2 presupuestos o en su defecto las facturas del gasto. El cálculo se hará sobre el presupuesto del menor importe. Si el presupuesto supera la cuantía la cuantía se calculará en función de dicha cuantía máxima.

No se podrán conceder durante dos años consecutivos ayudas para la adquisición del mismo electrodoméstico.



Se dará preferencia a las personas y/o familias en las que no se prevean cambios de su situación económica (Ej. Pensionistas, familias con menores en situación de riesgo o personas con discapacidad o valoración de la dependencia.

El máximo es de **500 €**/anual por unidad de convivencia y no superar el 80% del coste.

Reparaciones e Instalaciones:

La concesión de ayudas para este concepto, únicamente será considerada prioritaria en casos de gravedad y urgencia, para cuya valoración las TBS realizarán visita domiciliaria.

En los casos que la TBS lo considere oportuno, se solicitará informe técnico al Dpto. Municipal de Urbanismo para la correcta valoración de la situación de la vivienda, así como para la determinación de riesgo o deficiencias de habitabilidad.

Se requerirá de 2 presupuestos o en su defecto las facturas del gasto. El cálculo se hará sobre el presupuesto del menor importe. Si el presupuesto supera la cuantía la cuantía se calculará en función de dicha cuantía máxima.

No se podrán conceder durante dos años consecutivos ayudas para el mismo.

· No se considerará prioritaria la concesión de éste concepto en caso de 2 U.C. En base al artículo 11.2 del decreto la cuantía máxima es de 1850€, sin poder superar el 80% del gasto real.

Gastos de Necesidades Primarias:

- Se dará prioridad a aquellas necesidades que estén relacionadas con salud, educación y formación no cubiertas por otros sistemas públicos y/o similares.
- Podrán considerarse también, aquellas necesidades que provengan de situaciones especiales.
- Se dará prioridad a aquellas necesidades que estén recogidas en el convenio de inclusión o en la intervención social.
- En el caso de necesidad de cubrir necesidades que afectan a toda la unidad de convivencia el límite será según normativa de ayuda de emergencia social vigente (1.200€/anuales) para casos de necesidades básicas como alimentación y **sin ningún otro ingreso o estos inferiores a los establecido en normativa de RGI vigente y previo informe de valoración de la técnica.** Preferentemente será mediante mensualidades, con justificación y seguimiento.
- **Otro tipo de necesidades primarias:** la cuantía máxima de todas las personas de la unidad familiar no deberá superar 1.200€.

- **audífonos.** Será el **25% del tope máximo del concepto**,(450€/persona/año) y no superar el 80% del coste total Se requerirán dos presupuestos e informe médico. No deberá haber solicitado por este concepto en los dos últimos años salvo modificación por empeoramiento y con justificante médico. El recurso que primero deben optar si fuera el caso es a Gizatek que será incompatible con el mismo. **No se considerará prioritaria la concesión de éste concepto en caso, valorándose al final del ejercicio 2017 en función de la disposición presupuestaría en materia de AES.**
- **Gafas,** será de **150 €/año persona,** y no superar el 80% del coste total Se requerirán dos presupuestos e informe médico o documento del comercio especialista en el que se aluda la necesidad. No deberá haber solicitado por este en concepto en los dos últimos años salvo modificación por empeoramiento y con justificante médico. **No se considerará prioritaria la concesión de éste concepto en caso, valorándose al final del ejercicio 2017 en función de la disposición presupuestaría en materia de AES**
- Arreglos dentales, no incluidas las ortodoncias, será de 300€/persona se requerirán dos presupuestos, salvo que el tratamiento esté iniciado que se requerirá el relativo al iniciado. No incluidas las ortodoncias ni implantes dentales (salvo que exista informe de Osakidetza o PADI que avale la necesidad por motivos de salud), No deberá haber solicitado para el mismo tipo de arreglo en los dos últimos años salvo modificación por empeoramiento y con justificante médico. No se considerará prioritaria la concesión de éste concepto en caso, valorándose al final del ejercicio 2017 en función de la disposición presupuestaría en materia de AES.
- **Otros gastos relacionados con la salud (estimulación temprana a partir de 6 años, alimentación nutricional para bebés que requiere un tratamiento específico, tratamientos alergias que no estén cubiertos por la Seguridad social...)** tendrán que presentar informes médicos. A valorar por la TBS (técnica de bienestar social)300€

Endeudamiento Previo:

- Para la concesión de ayudas por el concepto de endeudamiento, regirán los criterios que de forma específica están contemplados en los conceptos anteriores al que corresponda el endeudamiento.

Se tramitarán para cubrir gastos originados por deuda en cualquiera de los conceptos incluidos en las AES o en situaciones excepcionales motivadas por el informe social de la trabajadora social, para cubrir cualquier gasto necesario para atender otras necesidades básicas de la vida.

La cuantía máxima a conceder en este apartado será la establecida anteriormente según cada concepto. En ningún caso podrá superar los 3000€ en caso de 1 UC y de 1500€ en caso de 2 UC.



El endeudamiento podrá ser derivado de impagos del año en curso o anteriores siempre y cuando no se hubiesen recibido AES u otras prestaciones para cubrir los gastos que lo han generado.

Plazo de solicitud:

El plazo de solicitud para el AES del año 2017 a partir de su aprobación al 15 de diciembre del 2017.

Resolución y Notificación de la resolución:

Todas las solicitudes serán resueltas y notificadas por escrito a la persona interesada en el plazo máximo de dos meses. En el caso de la falta de resolución expresa en el plazo señalado se entenderá desestimada la solicitud sin perjuicio de la obligación de notificar expresamente la denegación, todo ello según ART. 19 de la Orden 4/2011 de 18 de enero. La resolución de concesión o, en su caso, de denegación o desistimiento, que deberá ser motivada, será notificada por el Ayuntamiento a la persona solicitante en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

Publicidad de las concesiones de las Ayudas de Emergencia social:

No serán objeto de publicidad las resoluciones de las AES por ser dicha publicidad contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas beneficiarias en virtud de la protección civil del derecho al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen, todo ello en aplicación del ART 20.8 C de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de subvenciones.

Justificación de la Ayuda:

Las ayudas se justificarán mediante presentación de facturas y/o recibos relativos a los conceptos para los que se hayan concedido y en los casos en los que se les haya concedido alguna subvención de otra institución, deberán aportar la resolución de la misma.

Se darán por justificadas las ayudas que:

- En los conceptos de alquiler, intereses y amortización de créditos se aporten todos los recibos por el periodo concedido, recibos del banco donde conste el nombre del propietario/a de la vivienda o el recibí con la firma y DNI del mismo y el conforme de la persona usuaria.
- Para el mantenimiento de vivienda, facturas o recibos por un importe al menos igual o superior a la cuantía concedida. Los recibos tendrán que estar a nombre de la persona beneficiaria de la ayuda o con declaración jurada del propietario de la vivienda de haber recibido el importe.
- En Mobiliario y electrodoméstico, adaptaciones, reparaciones y/o instalaciones y necesidades primarias facturas por un importe al menos igual que la cuantía concedida.



- En el concepto de necesidades primarias (alimentos) factura correspondiente del supermercado y/o Ticket en el que conste el nombre y apellidos del beneficiario/a que se le concede la prestaci3n.

La justificaci3n deber3 hacerse trimestralmente y siempre antes del 15 de diciembre del 2017.

ANEXO 1
CUANTÍAS ANUALES MÁXIMAS AÑO 2017
DE LAS AES POR UC Y TIPO DE CONCEPTO AES

CONCEPTO AES	CUANTIA ANUAL MAXIMA	CRITERIOS GENERALES Limite patrimonio mobiliario 12.000€
1. ALQUILER (SIN SUPERAR EL 70% DEL PRECIO DE ALQUILER DE VIV.) *VER CUADRO ANEXO II (INCOMPATIBLE CON PCV Y/O RGI)	3.000 € / año- (250 € /mes) - Coar/subar. 125€ (80%) -2 UC - Hospedaje/pupil 125€ - 2 UC - Hoteles, hostales 250€	Máximo general
2. INTERESES Y AMORTIZACIÓN (SIN SUPERAR EL 70% DEL PRECIO DE PRESTAMO VIV.)y especificaciones normativa AES.	3.000 € / año- (250 € /mes) (durante 5 años)	Máximo general
3. MANTENIMIENTO VIV. (INCOMPATIBLE CON PCV) 2 UECI (280 € MAX)	- Energía (gas/luz) 560€ - (Agua, basura, alcantarillado, comunidad, IBI) -560€	
4. Gastos de mobiliario y de electrodomésticos de la 'línea blanca' (INCOMPATIBLE CON PCV)	500€ no superar el 80% del coste.	La necesidad será valorada en función de la urgencia y la gravedad, con carácter excepcional y previo informe social de la necesidad
5. ADAPTACIONES, REPARACIONES E INSTALACIONES (INCOMPATIBLE CON PCV)	1.850 € / año 1UC	Sólo en casos de urgente necesidad debidamente acreditado previo informe y carácter excepcional
6. NECESIDADES PRIMARIAS (COMPATIBLE CON PCV)	1.200€ / año Gastos específicos: - Gafas: 150€ (80%) - Arreglos dentales 300€ - Audífonos 450€ (80%) - Otros 300€ (80%)	- En el caso de cubrir necesidades que afectan a toda la unidad de convivencia el límite será según normativa de ayuda de emergencia social vigente (1.200€/anuales) para casos de necesidades básicas como

		<p>alimentación y sin ningún otro ingreso o estos inferiores a los establecido en normativa de RGI vigente y previo informe de valoración de DTS</p> <p>Gastos específicos, no se considerará prioritaria la concesión de éste concepto en caso, valorándose al final del ejercicio 2017 en función de la disposición presupuestaría en materia de AES</p>
<p>7. ENDEUDAMIENTO (COMPATIBLE CON PCV SI EL ENDEUDAMIENTO SE PRODUJO POR NECESIDADES PRIMARIAS)</p>	<p>3.000€/año 1 UC 1.500€/año 2 UC</p>	<p>Seguir las pautas de concepto correspondiente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • El número máximo de UC (unidades convivencia) en un mismo domicilio que pueden solicitar prestaciones del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos (RGI; PCV y AES), será de 2; <u>teniendo prioridad</u> la percepción de las prestaciones de derecho: <u>RGI y PCV</u> • En el caso de concurrencia de más de dos UC en un mismo domicilio se atenderá la <u>solicitud de AES por orden de antigüedad</u> (salvo excepciones acompañada de Informe Social) 		

CUADRO ANEXO II

1. ALQUILER DE VIVIENDA (incompatible con PCV)

<p>A) ALQUILER, COARRIENDO O SUBARRIENDO</p> <p>CON SOLO 1UC SOLICITANTE</p> <p>* NO SUPERAR 70% DEL PRECIO ALQUILER</p>	<p>250€/MES</p>	<p>Máximo general según normativa AES Gobierno Vasco</p>
<p>B) COARRIENDO O SUBARRIENDO</p> <p>*MÁXIMO 2 SOLICITUDES</p> <p>* NO SUPERAR 80% DEL PRECIO ALQUILER TOTAL</p>	<p>125€/MES</p>	<p>Máximo general según normativa AES Gobierno Vasco</p>
<p>C) PUPILAJE LEGALMENTE CONSTITUIDO: MÁXIMO 2 SOLICITUDES</p>	<p>125€/MES</p>	<p>Máximo general según normativa AES Gobierno Vasco</p>
<p>D) HOTELES HOTELES-APARTAMENTOS PENSIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS</p> <p>* LIMITE DE UC SEGÚN N° MAXIMO DE HABITACIONES LEGALMENTE RECONOCIDAS DEL ESTABLECIMIENTO</p>	<p>250€/MES</p>	<p>Máximo general según normativa AES Gobierno Vasco</p>